



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

01 DE MARZO DE 2022



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **01 de Marzo de 2022** es de **\$20.4465** M.N. (Veinte pesos con cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SE-2021, JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON CONTENIDO DE VEGETAL O FRUTA U HORTALIZA Y BEBIDAS SABORIZADAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADAS-DENOMINACIONES-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. de fecha 28/02/2022, la NOM-173-SE-2021, misma que entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación, y con ello se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y campo de aplicación (Numeral 1) La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de las denominaciones de producto y la información comercial que debe contener el etiquetado de los productos preenvasados destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen en territorio nacional con las denominaciones de jugo, agua de coco, néctar, bebidas no alcohólicas con un contenido de vegetal o fruta u hortaliza y bebidas saborizadas no alcohólicas haciendo referencia a sabores de vegetales o frutas u hortalizas. La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los siguientes productos:

- a) a) Café que requiera una preparación de percolación o extracción con agua y se comercialice como bebida no alcohólica preenvasada.
- b) b) Productos que requieran de un modo de preparación a través de adicionar agua u otro líquido natural o transformado.
- c) c) Los productos objeto de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, sus modificaciones o las que las sustituyan, conforme a lo establecido en las mismas:
 - i. NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2012.
 - ii. NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019.



d) Productos de venta a granel o que se utilicen como materia prima para la elaboración de otros alimentos o bebidas no alcohólicas.

Términos, Definiciones y Términos abreviados (Numeral 3)

Especificaciones (Numeral 5)

Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) (Numeral 7)

Vigilancia y verificación (Numeral 8) La vigilancia y verificación de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Infraestructura de la Calidad, o las que las sustituyan, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorios

Segundo. A la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana quedará cancelada la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Tercero. Las disposiciones relativas a la información comercial que deben incluir las etiquetas de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana y que sean comercializados al consumidor final dentro del territorio nacional, entrarán en vigor el 1 de enero de 2023. No obstante lo anterior, del 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023 se permitirá el uso de medios adheribles a la etiqueta para cumplir con lo dispuesto en este transitorio, siempre y cuando cumplan exactamente con la información comercial establecida en esta Norma Oficial Mexicana.

Cuarto. Los importadores podrán hacer uso de etiquetas, adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas, envases o embalajes de origen de los productos importados, siempre y cuando cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial previstos en esta Norma Oficial Mexicana.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 2022.

Hacemos de su conocimiento, que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. en su edición vespertina de fecha 27/02/2022, el citado Decreto, el cual entró en vigor a partir del día de su publicación y hasta el 20 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

Modificaciones al Decreto

Estados beneficiados (Artículo 1)

Para efectos del Decreto, se adicionan los vehículos que se encuentren en los Estados de Sinaloa y Zacatecas.

Disposiciones del Decreto (Artículo 2)

Los vehículos que pretendan regularizarse no requerirán la intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario.

Condiciones para regularizar vehículos (Artículo 3)

Deberá de presentarse la manifestación bajo protesta de decir verdad en el formato anexo al Decreto.

Se precisa que se tiene cubrir un aprovechamiento único de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Procedimiento para llevar a cabo la regularización (Artículo 6) Para realizar la regularización, el propietario del vehículo usado de procedencia extranjera debe presentar al Registro Público Vehicular (RPV) a través de medios electrónicos o módulos de inscripción vehicular instalados para tal efecto, la manifestación bajo protesta de decir verdad en el formato que se anexa al Decreto, con los documentos que correspondan, así como la constancia de pago del aprovechamiento de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que se realizará mediante el formulario múltiple de pago de comercio exterior que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/mupea_formulario_multiple

Una vez que el RPV reciba los documentos, de forma inmediata los remitirá vía electrónica a la Agencia Nacional de Aduanas de México. Con el solo envío de la documentación, se tendrá por acreditada la importación y legal estancia en el país de los vehículos, para los efectos legales a que haya lugar

Registro de vehículos (Artículo 7)

El RPV emitirá la constancia de inscripción, la cual consiste en una calcomanía con un dispositivo electrónico que acreditará el registro del vehículo y no podrá ser retirada. Para realizar el pegado del engomado, el propietario del vehículo presentará físicamente el mismo por única ocasión, en los módulos de inscripción vehicular que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), en coordinación con las entidades federativas mediante la celebración de convenios.

Legal estancia de los vehículos (Artículo 8) La regularización de los vehículos usados concluirá con la inscripción de estos en el RPV.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Transitorios

Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), para que en colaboración con las autoridades de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, establezcan los módulos de inscripción vehicular para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas a que se refiere el presente Decreto lleven a cabo la regularización de los mismos cerca de su domicilio (Tercero).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-1-SCT-2-2022, ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE DETERMINADAS CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (SUBSTANCIAS O MATERIALES PELIGROSOS) EMBALADAS/ENVASADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS-ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMIDOR FINAL, INCLUSIVE

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, publicó en el D.O.F. de fecha 28/02/2022, la NOM-011-1-SCT-2-2022, misma que entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación.

Objetivo (Numeral 1) La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones de seguridad a que deberán sujetarse determinadas clases de mercancías peligrosas que se presenten para su transporte debidamente embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas y/o los productos para el consumidor final o venta al público, elaborados a partir de alguna mercancía peligrosa, mismas que podrán ser transportadas en unidades diferentes a las de carga especializada para el transporte de mercancías peligrosas.

Campo de aplicación (Numeral 2) La presente Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria dentro de la esfera de las responsabilidades de los expedidores, autotransportistas y destinatarios de determinadas clases de mercancías peligrosas que se presenten para su transporte en cantidades exceptuadas y/o productos para el consumidor final elaborados a partir de alguna mercancía peligrosa en las vías generales de jurisdicción federal que cumplan con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

Definiciones (Numeral 4)

Especificaciones de los embalajes/envases (Numeral 6)

Documentación (Numeral 9) Las mercancías peligrosas transportadas en cantidades exceptuadas deberán contar con la leyenda "Mercancías en Cantidades Exceptuadas" y el número de bultos que transportan, en la carta de porte o en alguno de los documentos que identifiquen la carga.

Servicio de paquetería y mensajería (Numeral 17) Las mercancías peligrosas consideradas en esta NOM, podrán ser transportadas en vehículos que cuenten con el permiso para la prestación del servicio de paquetería y mensajería en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Verificación (Numeral 21) La Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y la Guardia Nacional son las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de la presente NOM. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (Numeral 23)



RESOLUCIÓN ANTICIPADA: PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022 (CUARTA VERSIÓN)

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet con fecha del 27/02/2022, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., salvo las excepciones que se mencionan. A continuación, detallamos lo más relevante de la publicación:

Reglas

Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", reformado mediante diverso publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022 (3.5.19)

Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento a seguir para que los interesados en regularizar un vehículo usado puedan efectuar el pago del aprovechamiento que señala el referido Decreto.

Nota: Respecto de las reglas relacionadas con la regularización de vehículos, les informamos que estas se encuentran en los mismos términos en que fueron publicadas.

Transitorios

Se reforma en lo siguiente: En la fracción I del artículo Primero Transitorio para disponer que lo dispuesto en las reglas 3.5.14., 3.5.15., 3.5.16., 3.5.17. y 3.5.18., así como la reforma al Anexo 22, serán aplicables del 20/01/2022 al 26/02/2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo único transitorio del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF del 19/01/2022.



Lo dispuesto en la regla 3.5.19. será aplicable del 27/02/2022 al 20/09/2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo transitorio primero del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022", publicado en el DOF el 27/02/2022.

Anexos

Se modifica el siguiente tramites del Anexo 2 "Tramites de comercio exterior para 2022":

70/LA Solicitud de opinión técnica favorable sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del Programa Informático para llevar Controles Volumétricos, para obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?,para ahora disponer el siguiente requisito que debe contener el escrito libre:

La manifestación sobre la titularidad del derecho de propiedad intelectual o licenciamiento del programa informático, y que se autoriza al SAT para verificar únicamente que los códigos realizan los procesos que requieran la validación y opinión técnica establecidos en la ley (Anteriormente disponía la manifestación del proveedor o la del interesado indicando la titularidad del referido derecho)

Apartado Seguimiento y Resolución del trámite o Servicio,para establecer que en caso de visita de verificación en el domicilio señalado en la solicitud, podrá solicitar el código fuente a fin de comprobar la aplicación de los estándares de seguridad de la información descritos en los apartados 30.6.1.3., 30.6.1.4. y 30.6.2. del Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para mayor referencia, en el siguiente archivo se adjunta la Resolución Anticipada en comentario y su Anexo 2: